

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de septiembre de dos mil veintiuno

I. La abogada *Diana Esperanza León Lizarazo*, actúa como endosatario en procuración de *AECSA S.A.*, apoderada especial de *Bancolombia S.A.*

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Jireh Montajes Industriales Limitada* y *José Augusto Cubillos Trujillo* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$7'999.998,00 M/Cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de marzo a agosto de 2021 contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital	Intereses
1	6/03/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 339.860,00
2	6/04/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 324.091,00
3	6/05/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 311.679,00
4	6/06/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 301.750,00
5	6/07/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 268.677,00
6	6/08/2021	\$ 1.333.333,00	\$ 260.520,00
	Total	\$ 7.999.998,00	\$ 1.806.577,00

2. Por la suma de \$1'806.577,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

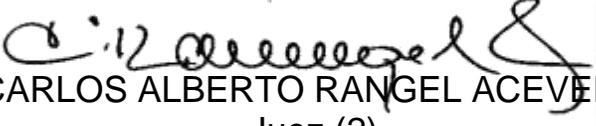
4. Por la suma de \$30'242.408,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00760